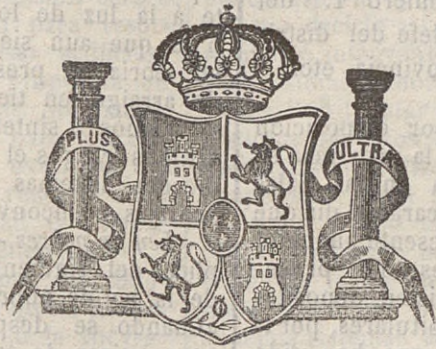


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte. Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las diez de la mañana de hoy 12 del corriente para trasladarse desde esta corte á varias ciudades de Andalucía y á las de Cartagena y Murcia, acompañada del REY su augusto Esposo y excelsos Hijos Serenísimos Señores Príncipe de Asturias é Infanta Doña Isabel Francisca de Asís.

Santa Cruz de Mudela 12 de Setiembre á las siete de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación:

«SS. MM. y AA. acaban de llegar sin novedad en su importante salud, siendo recibidas aquí y en todos los puntos del tránsito con demostraciones de adhesión y entusiasmo. Mañana á las seis de ella proseguirán su viaje, pernoctando en Andújar.»

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

El Cónsul de España en Oran participa á este Ministerio que el día 8 de Junio último falleció en la ciudad de Sidi-Bel-Abbée Isabel Sanchez y Dolon, hija de Francisco é Isabel, natural de Elche, provincia de Alicante, soltera y de 56 años de edad, dejando

varios efectos, que vendidos en pública subasta han producido 184 frs. y 45 cént., los cuales quedan depositados en el Consulado á disposición de los herederos.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Evaristo Navarro, Don Fernando Vargas y D. José María Tato, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta* se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de granos y harinas de la Capital de Albacete; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Setiembre de 1862. José Fullós.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 306.

Sección de Fomento.—Obras públicas. Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de treinta de Agosto último este Gobierno de provincia ha señalado el día primero de Octubre próximo venidero á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los postes indicadores y kilométricos para las carreteras de primer orden de esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante el Go-

bernador de la provincia, hallándose en la sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las carreteras á que se refiere esta contrata y el presupuesto, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Albacete 11 de Setiembre de 1862. El Gobernador de la provincia, José Gallostra.

Modelo de proposición.

D N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha... de... de 186..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de postes indicadores y kilométricos para las carreteras de primer orden de la espresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de los referidos postes indicadores y kilométricos con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

CARRETERAS.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	POSTES		PRESUPUESTO.
		Indicadores.	Kilométricos.	
De Oaña á Alicante.	Desde el kilómetro 192 hasta el 537.	2	47	9.907,20
De Casas del Campillo á Valencia.	Desde el	526 hasta el 535.	9	
De Albacete á Cartagena.	Desde el	247 hasta el 530.	87	

Nota de las carreteras y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

D. José Gallostra, Gobernador de esta provincia etc. etc.

Hago saber: que á instancia de la administración se ha promovido el deslinde general de los pinares del Estado denominados Cerrajon, Puen-

te Carrasca y Pinar de Pinilla de la jurisdicción de Molinicos y que en el día que cumpla los dos meses contados desde la fecha del presente anuncio dará principio á las operaciones consiguientes el Ingeniero gefe de la provincia.

Lo que se participa al público con objeto de que para el día señalado estén dispuestos los propietarios colindantes y aquellos otros á quienes pueda afectar el deslinde á presentar los títulos y documentos que acrediten sus propiedades.

Albacete 12 de Setiembre de 1862.
José Gallostra.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Circular.

La Instrucción pública tiene una serie de establecimientos de distintas clases y grados, que cooperan á difundir la ilustración del pueblo: uno de ellos, de grande trascendencia é importancia, y que todavía no se aprecia bastante, son las *Escuelas de adultos*.

Miradas bajo del punto de vista social, su objeto es fecundo, pues procura á los jóvenes la instrucción que no recibieran ó que fuera escasa, y además contribuye poderosamente á extender ideas de sana moral, de orden y de economía.

Por ello esta Corporación no duda que en el próximo curso, los Ayuntamientos y Juntas locales contribuirán al desarrollo de tan útil institución.

Para que así suceda, es preciso que los Maestros hagan conocer y apreciar cada vez más su grande utilidad á las clases poco acomodadas, que carecen de toda instrucción.

En interés de las Juntas locales está el dispensarles eficaz apoyo, acudiendo á sus necesidades y no escatimando nada de lo que pueda contribuir á su prosperidad.

Los Señores Alcaldes presidentes de las Corporaciones locales, dispondrán lo conveniente para la apertura de las *Escuelas de adultos ó de noche* desde el 1.º de Octubre próximo, durante hasta el día último de Abril de 1863, según se dispuso en la circular de esta Junta de 26 de Agosto del año pasado inserta en el *Boletín oficial* número 103.

Los Señores Alcaldes al día siguiente de haberla abierto, darán parte á esta Junta.

Albacete 10 de Setiembre de 1862.
El Presidente, José Gallostra.—El Secretario, José Maria Lopez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HABIENDA PUBLICA.

Habiéndose estraviado una Carta de pago fecha 16 de Noviembre de 1855 número 177 de rs. vn. 1560 expedida á favor de D. Estanislao Ballester, Juan Moratalla y Miguel Martinez vecinos de la Herrera por el reparto forzoso del anticipo de los doscientos treinta millones de reales, ha acudido D. Ramon Bustamante á la Direccion general del Tesoro á fin de que se suspenda la entrega de billetes equivalentes, y se ha acordado por dicho centro directivo que se haga saber al público con objeto de que la espresada Carta de pago quede sin valor ni efecto.

Y en cumplimiento á la citada disposición, he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Albacete 12 de Setiembre de 1862.
Francisco Luis de Retes.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Albacete.

D. Pablo Pebrer, Ingeniero 1.º del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia, etc.

Hago saber: Que por disposición del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta en las Salas de Ayuntamiento de Alcaráz el día que cumpla los 30 del presente anuncio, 32 rollizos y 10 tirantes, que procedentes de denuncias existen depositados en dichas Salas Capitulares, por la cantidad de 192 rs. en que han sido tasadas y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y oficina de mi cargo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Albacete 8 de Agosto de 1862.—Por orden del Ingeniero, José Fernandez Mayoli.

SECCION NO OFICIAL.

DICTÁMEN

presentado á la Seccion de Ciencias morales del Ateneo catalan por una comision de su seno encargada de estudiar el referido problema y redactado por D. José Leopoldo Feu, como Vocal-Secretario de la misma.

(Continuacion.)

Extincion de la mendicidad.

SEGUNDA PARTE.

Resueltas felizmente por la Comision las cuestiones abstractas que debieron presentársele desde luego como preliminares de todo su trabajo, era muy justo examinar á cierta profundidad las enseñanzas que le suministraba la historia del pauperismo relativamente á los medios hasta ahora excojitados para llegar á la extincion de la mendicidad. No le movió, ni mucho menos, á registrar sus páginas el deseo de prohibir ciegamente todo aquello que la experiencia hubiese acreditado como bueno en los países extrangeros; pero, aun así, comprendió que era peligroso, y mucho, convertirlo todo en tarea de pura especulacion cuando de cosas prácticas se trata, cerrando los ojos á las eficacisimas enseñanzas de la historia y menospreciando la irrecusable importancia de ciertos antecedentes.

Entre los muchos sistemas hasta ahora ensayados para llegar á la supresion de la mendiguez figuran como descollantes y tienen cada uno su respectiva autoridad los siguientes: la Ley de pobres de Inglaterra, las Colonias agricolas, el sistema de Munich, el de los Depósitos de mendigos, el de las Juntas de caridad y el propuesto por Mr. Magnitot en 1856 (1).

(1) Dufau nos ha dado á conocer cierto sistema ensayado en Francia para la extincion de la mendiguez, que puede considerarse como de transicion entre el régimen de los depósitos y el de Mr. Magnitot. Véase su obra intitulada, «Lettres á une dame sur la charité.»

La Comision sujetó á un escrupuloso juicio critico estas medidas de tan diversa índole con el propósito de aceptar de alguna de ellas lo que creyera buenamente aceptable y de repeler cuanto estimase inconveniente á la luz de los sanos principios, ó lo que aun siendo digno de loa en teoria no presentara condiciones de arraigo en tierra española.

Vamos á sintetizar, pues, en brevisimos rasgos el espíritu de los indicados sistemas y sus respectivas ventajas é inconvenientes.

Ley de pobres.—Leon Faucher explica del siguiente modo el origen de la ley de pobres en Inglaterra.—«Cuando se despojó á las órdenes monásticas de la Gran Bretaña, dice, sus inmensas posesiones no pasaron á manos del comercio ni sirvieron como en Francia para fundar una clase media; los bienes confiscados aumentaron el patrimonio de la aristocracia, y la propiedad, inmovilizada por las vinculaciones, se hizo cada vez mas inaccesible al mayor número. Antes de la supresion de los conventos el pueblo inglés se consolaba en cierto modo de esta exclusion con las limosnas que repartian los religiosos: esta carga, pues, siguió á la propiedad al transferirse á las manos de los nuevos poseedores, y en el día se debe legalmente y se satisface aun el diezmo de los bienes raíces, pero sirve en forma de compensacion para la contribucion de los pobres (1).»

Ahora bien; de las mismas palabras de Leon Faucher se desprende que la caridad en forma de impuesto es la confiscacion de una parte del haber del rico en favor del pobre, y como esto constituye solo, según observa profundamente Bastiat una aplicacion mas ó menos peligrosa y encubierta de los principios socialistas, es claro á toda luz que la ley de pobres inglesa no podia ser aceptada por la Comision. Es de notar, además, que siendo condicion indeclinable de todo proyecto eficaz que á la supresion de la mendicidad se dirija una marcada tendencia á limitar de cada día el número de las personas favorecidas con el socorro, tampoco hubiera convenido establecer en España la ley de pobres. Esta lleva consigo un creciente desvio por el trabajo, y Carlos Comte, el principe de Mónaco, Rossi y otros autores han demostrado con datos estadísticos importantes el progresivo y hasta fabuloso aumento de los pobres de Inglaterra á la sombra de aquella legislacion excepcional.

Colonias agricolas.—Estas pueden instituirse para obtener el rompimiento de las tierras, ó para aliviar la condicion de los indigentes, ó como establecimiento penitenciario para infundir en ciertos mendigos la costumbre del trabajo.

Nadie ignora que despues que el general Van der-Bosch fundó en Holanda la colonia de Frederiks-Oord con tan felicisimo éxito, se ha intentado aplicar la artificiosa urdimbre de las colonias agricolas á la extincion de la mendicidad. Es indudable que con ellas podrian cegarse algunas de las fuentes del pauperismo y hasta alcanzarse con el tiempo el apetecido resultado de la supresion de la mendiguez; pero la fundacion de las colonias agricolas es siempre un problema tan eminentemente complejo y tales dificultades trae consigo que no es prudente, en sentir de la Comision, establecerlas en grande escala mientras no queden resueltos los inconvenien-

(1) Dictionario de economia política.

tes económicos y morales que en otros países han atajado su desenvolvimiento (1).

Sistema de Munich.—Este constituye ya un medio especialmente consagrado á atacar aquella forma de la pobreza que se llama mendiguez sin abarcar en su conjunto el problema del pauperismo.

Es sabido que en la capital de Baviera la Beneficencia obtiene cierto grado superior de desenvolvimiento. Hay allí muchas sociedades destinadas al socorro de la indigencia; casas de correccion donde se alberga á los niños pordioseros y con solicitud se les educa y enseña un oficio; establecimientos penitenciarios para los vagos y criminales; hospitales para los enfermos y valetudinarios y casas de refugio para el inválido; pero, á vueltas de todo lo expresado, es fama que atrae muy particularmente la atencion del viajero una casa de socorro para los mendigos establecida por el egregio é inmortal conde de Rumfort, donde reciben holgadamente su manutencion aquellos desgraciados, y donde hasta las personas que ayer pertenecian á la clase media y que hoy por súbitos azares de la fortuna se ven hundidas en la miseria, pueden recibir secretamente una racion de alimentos sanos y nutritivos sin necesidad de buscar el socorro en la limosna á mano.

La Comision halló desde luego mucho que celebrar en el antecedente sistema, pero ha temido despues que en una ciudad eminentemente industrial como la nuestra se crearia con el socorro secreto una prima de proteccion á la vagancia, y que el proyecto del conde de Rumfort vendria á dar desdichadamente el triste resultado que ya antes de ahora rindió en España la caridad de los conventos. De todos modos la elevada mira de su ilustre fundador, que no siempre vendia el socorro del pobre á precio de la pérdida de su libertad, pareció sumamente plausible á la Comision, y ya veremos mas adelante la ventaja que lleva en este punto á otros sistemas mas señaladamente celebrados y encarecidos.

Depósito de mendigos.—Degerando propuso la creacion de los tales asilos para quitar de la vista del público la gran masa flotante de mendigos que explotan la limosna á mano, y pidió que, descartados del asilo los que pertenecian á las inclusas, hospitales ú otros ramos de la Beneficencia pública, solo quedaran en él los que pudiendo trabajar no saben oficio alguno. Partió del principio de que estos asilos deben organizarse como hospitales morales ó casas de correccion, y posteriormente un español distinguido el Dr. Monlau, enlazó el proyecto de Degerando con el de las colonias agricolas al aire libre para extinguir la mendicidad en España.

Desde luego debió alcanzárselo á la Comision que la segunda parte del proyecto tiene entre nosotros el inconveniente de todas las colonias agricolas, que no son por ahora realizables fácilmente, aun bajo determinadas condiciones (2); y en cuanto á los depósitos observó en ellos la doble desventaja de que tienden á separar al pobre de la vida de familia, primer palenque de las virtudes cristianas, y para suministrarle socorro privan de su libertad al mendigo, siendo así que la libertad es otra de las condiciones de la vida humana, las cuales no de-

(1) Véase la obra citada de Dufau y las consideraciones que sobre las colonias de Holanda ha escrito Mr. Thury en los «Anales de la caridad,» revista periódica de beneficencia dirigida por el vizconde de Melun.

(2) Histoire de l'assistance publique dans les temps anciens et modernes par Alexandre Monnier.

bieran perderse sino por un acto preexistente de delincuencia. Ahora bien; ¿cómo calificaremos de delincuente al que careciendo de todo linaje de recursos y vegetando en amargo desvalimiento pide una limosna para acallar el hambre de sus hijos cuando la caridad administrativa no está todavía organizada en los pueblos?

La Comisión, sin embargo, cree que con las prudentes y necesarias limitaciones, y debidamente armonizado con el espíritu de la ley penal, el depósito de mendigos deberá entrar siempre en todo proyecto que se dirija á extinguir la mendicidad, por lo menos con el carácter de voluntario: la cuestión se cifra para ella en que se arbitre el medio de emplear tan solo como recurso subsidiario el de arrancar á los pobres de su hogar doméstico agrupándolos bajo el patronato de la administración, y en que se subordine el establecimiento del depósito á las prescripciones del código penal.

Las Juntas de caridad.—La ley española de Beneficencia, que lleva la fecha de 20 de junio de 1849, en su artículo 13, atenta á debilitar los males del pauperismo en nuestra sociedad, creó una Junta de caridad ó de Beneficencia para todo el reino, otra superior en cada provincia, una municipal en cada pueblo, otra parroquial en cada feligresía y una Comisión ó Sección por cada barrio ó distrito municipal de los que comprende la parroquia. Esta organización de la beneficencia, sin embargo, no produjo el resultado que esperaban muchos de la extirpación de la mendiguez, y la Sociedad Económica matritense, reanudando sus nobilísimas tradiciones y cumpliendo en marzo de 1850 con el piadoso legado del difunto abogado catalán, Sr. Barba y Roca, ofreció una medalla de oro al autor de la mejor memoria sobre la supresión de la mendicidad en España, enlazando este proyecto con la organización de las Juntas de caridad ya existentes en virtud de la ley administrativa. Tres memorias de las presentadas al concurso obtuvieron señalada recompensa en aquel certámen, y en cada una de ellas se indica el modo como deben organizarse las Juntas de caridad para que rindan el apetecido resultado de la supresión de la mendiguez.

La Memoria premiada en primer lugar, debida á un abogado de talento con cuyo nombre se honra la Sección de Ciencias morales del Ateneo Catalán, después de proponer algunas medidas preventivas de la mendiguez, y de pedir la supresión de ciertas instituciones que en su mayor parte vienen á ser concausas del pauperismo, trata de reorganizar las Juntas de caridad bajo la base del elemento individual y enlazando el ministerio del sacerdote con la influencia por demás fecunda y moralizadora de la mujer.

La premiada en segundo término, aunque no ahonda con tan fino criterio en las entrañas del pauperismo, contiene datos preciosos acerca de su desenvolvimiento en España, y busca también el remedio en una mejor organización de las Juntas de caridad convenientemente armonizada con la prohibición de la mendiguez y bajo la base de los donativos voluntarios.

La Comisión, si bien reconoció desde luego que podían ser un elemento altamente fecundo para debilitar la dañada influencia del pauperismo, y que reconstituyéndolas bajo nuevas bases podía dilatarse su esfera de acción hasta convertirlas al plausible resultado de hacer innecesaria la mendiguez, no ha podido decidirse tampoco por este sistema tratando tan solo de ensayar una reforma en esta provincia,

y no siendo su cometido el de dar la pauta de una organización general que recibiendo expresión oficial en las leyes de Beneficencia pueda aplicarse con el mismo resultado en todas las provincias españolas.

Aparte de esto, la Comisión carece de datos en la actualidad para resolver si la organización asaz artificiosa de las Juntas de caridad propuesta en alguna de las Memorias premiadas, sería suficiente garantía para que debiésemos confiar en la extinción del mal que deploramos sin recurrir á los depósitos de mendicidad ó algunas otras medidas complementarias.

Sistema propuesto por Mr. Magnitot.—Este publicista francés, prefecto del departamento de la Nièvre, escribió en 1836 una obra sobre los inconvenientes de la mendiguez y medios de extinguirla en su provincia que mereció los sufragios de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, de París. Posteriormente Mr. Magnitot tuvo ocasión de llevar al terreno de la práctica el sistema que había formulado, y no hace mucho que el *Diario de los economistas* ha dado á conocer al mundo científico el buen éxito que rinde en el departamento de la Nièvre el conjunto de medios adoptados por Mr. Magnitot para llegar á la extinción de la mendicidad.

En la imposibilidad de seguir paso á paso la obra en cuestión, diremos que el método de Mr. Magnitot consiste en el depósito de mendigos bajo el doble carácter de asilo y prisión; las oficinas de Beneficencia y los talleres de caridad; las suscripciones voluntarias y quinquenales como fuente de los ingresos, y coronándose todas estas medidas con la supresión de la mendicidad. Interesa añadir que la acción administrativa entra solo como tutelar en este sistema para oponer un veto á la costumbre de mendigar sin contribuir para nada en la cuestión de ingresos, toda vez que, según la bella expresión de Mr. Magnitot, nunca han de faltar recursos en la sociedad cuando se hace un «público llamamiento al sufragio universal de la caridad».

La comisión halló ciertas condiciones eminentemente plausibles en el sistema de Mr. Magnitot, si bien no lo tiene por completamente original, y cree que puede ser adicionado con varias de las recomendabilísimas ventajas que concurren en algunos de los sistemas anteriormente explicados.

Por ejemplo: ¿qué inconveniente habría en que no se hiciese condición indispensable del socorro la reclusión en los asilos de mendicidad, una vez justificado que el pobre al ser socorrido no se basta á sí mismo y está necesitado de ajenos auxilios? ¿Que inconveniente puede ofrecer admitida la base de las suscripciones voluntarias, que el patronato de la administración entre como subsidiario en el plan de reforma, á la manera de la organización propuesta en favor de las Juntas de caridad?

La Comisión, pues, aunque no podía importar de una sola pieza el sistema de Mr. Magnitot por el obstáculo que le suscita nuestra legislación penal, como veremos más adelante, creyó que en su conjunto era digno de atención á todas luces; y que aun en España donde la beneficencia no aparece sistematizada con la regularidad y precisión del vecino imperio, una vez allanados los inconvenientes legales lograría ser por extremo provechoso, circunscribiéndose el número de las personas que deberían aspirar al auxilio, y coronando, sobre todo, el plan de reforma con la supresión absoluta de la mendiguez.

Ya dijimos al comenzar esta segunda parte de nuestro trabajo que era de todo punto imposible examinar cada

uno de los sistemas ensayados modernamente para atajar el mal que lamentamos: en la imposibilidad, pues, de enumerarlos todos, la Comisión ha debido escoger aquellos medios mas conocidos y que expresaban una tendencia especial y caracterizada, siendo, por decirlo así, los elementos primitivos é integrantes de múltiples y variadísimas combinaciones (1).

Es inútil tratar de refutar aquí los distintos recursos arbitrados por los socialistas para hacer desaparecer el pauperismo de la sobrehaz de la tierra, y que, como tales, debían encerrar virtualmente la solución del problema de la mendicidad. Sea lo que fuere del valor político y social de aquellos sistemas anti-económicos no podían nunca ser aceptados por la Comisión, bien se resolvieran en la absorción del individuo por el Estado, bien conspiraran á destruir los dos resortes morales mas íntimos y enérgicos del corazón humano, el interés y la emulación.

Tampoco nos ocuparemos de ciertas tendencias económico-morales que revelaron Chamborant y otros publicistas franceses cuando, apoyados en el principio de que casi siempre se recluta la mendicidad en las clases proletarias, aspiraban á establecer una organización semi-patriarcal en las relaciones fabriles, y para extirpar la miseria proponían que los fabricantes levantasen habitaciones en favor de sus operarios, y enfermerías y cajas de ahorro y escuelas elementales en sus propios establecimientos.

Por de contado creyó la Comisión que en el grado actual de desenvolvimiento que alcanza la industria española era imposible, ó poco menos, realizar el sistema de Chamborant; y que, aparte de las dificultades económicas, tampoco sería prudente hoy por hoy la admisión de toda reforma que tendiese á oscurecer y anular la personalidad del obrero y á despojarle insidiosamente de su libertad industrial, la mas preciada y valiosa conquista que ha hecho la Europa al través de la civilización moderna.

TERCERA PARTE.

Tócale por fin á la Comisión la tarea de exponer y razonar brevemente el sistema que, sin perjuicio de aquellas importantes medidas morales y administrativas destinadas á debilitar las causas generales del pauperismo en lo porvenir, debería adoptarse inmediatamente en nuestro país para llegar á la extinción de la mendicidad.

Ante todo es de advertir que la Comisión, circunscribiendo algo su cometido á fin de obtener un resultado mas próximo y ventajoso, ha creído deber concretar su plan á Barcelona y suburbios, sin hablar por ahora de la provincia en general, como dice el tema, porque si planteado en nuestra ciudad el proyecto respondía de todo punto á las esperanzas de los infrascritos, ningún inconveniente habría en ponerlo por obra también fuera de Barcelona en las otras zonas ó grupos de pueblos que á la misma provincia corresponden.

Las diferencias entonces serian meramente accidentales como hijas del carácter de la localidad, viniendo á resultar pura cuestión de Reglamentos la modificación de todo aquello que, sin perjuicio de la base esencial del

(1) Véase la obra citada de Alejandro Monnier, capítulo 5.º y la parte 8.ª de la obra de Degerando sobre la Beneficencia pública.

proyecto, no estuviera en consonancia con ciertas costumbres populares.

Otra cosa debe tenerse en cuenta al juzgar el proyecto de la Comisión, y es, que no estando hoy á su cargo la formación de un plan general de Beneficencia pública, sino el estudio de un problema aislado que constituye otra de las formas especiales que puede revestir la miseria, hubo de enlazar su sistema con los datos jurídicos preexistentes, es decir, con la ley penal que nos rige, con los reglamentos generales y con el conjunto de instituciones de beneficencia en nuestra ciudad establecidas, no siendo su ánimo invadir las atribuciones de ninguna de ellas, sino suplir sus vacíos y complementarlas en lo posible.

Ahora bien; el proyecto que recomienda la Comisión, formado con arreglo á nuestra legislación positiva y cimentado sobre las importantísimas consideraciones de economía social que se alegarán mas adelante, estriba sobre las siguientes bases:

1.º El establecimiento de una Caja de socorros compuesta de elementos diversos entre los que comprende nuestra localidad, inspeccionada por la Administración municipal y dirigida por particulares á semejanza de la Caja de ahorros.

2.º La Caja se constituye bajo la base de las suscripciones voluntarias y el patronato de la Administración local en calidad de subsidiario para el caso accidental de que alguna vez falten recursos en aquella.

3.º Establecida la Caja de socorros, y demás instituciones complementarias que se indican en la base 10.ª, se prohibirá absolutamente la mendiguez.

4.º Recibirán tan solo el auxilio, una vez constituida la Caja, aquellos á quienes se encuentre de hecho mendigando y quede moralmente probado que tenían necesidad racional de mendigar. En adelante podrán reclamarlo tambien cuantos vayan teniendo la misma necesidad. Quedan, pues, excluidos los vagos y los inválidos que reciben socorros periódicos de las demás instituciones de beneficencia establecidas.

5.º Es condición necesaria asimismo para alcanzar la subvención de la Caja que el mendigo cuente seis meses de residencia en Barcelona, ó en sus suburbios, ó en los pueblos inmediatos. Los Reglamentos prevén los pueblos de la provincia á los cuales deba extenderse el beneficio, teniendo en cuenta principalmente los puntos donde suelen pernoctar aquellas personas que perdiosen durante el día en Barcelona.

6.º El socorro referido se proporcionará á las personas que están en el caso de reclamarlo en virtud de los artículos anteriores sin la pérdida de la libertad y pudiendo vivir al lado de sus familias, mediante un título ó bono que expedirá la Junta de la Caja, válido tan solo mientras dure la necesidad racional de mendigar que lo ha originado. Los Reglamentos de la Caja determinarán preventivamente cuáles medios de fiscalización deben practicarse para que no se abuse de la caridad de la Junta.

7.º El socorro podrá consistir en efectos ó en dinero, ó ambas cosas á la vez según el criterio de la Junta.

8.º Las personas á quienes se encuentre mendigando después de creado el bono y prohibida la mendiguez, á la primera y segunda infracción del bando prohibitivo, serán conducidas ante la autoridad local, quien tomará nota de su nombre, apellido, vecindad y naturaleza, y les amonestará convenientemente. El que por tres veces distintas y con intervalo de veinte y cuatro horas fuere sorprendido mendigando, será enviado como mendigo

habitual á la jurisdiccion ordinaria para los efectos del código penal.

9.° Los pobres, asi extranjeros como regnicolas, que despues de prohibida la mendiguez continúen pidiendo limosna por carecer de la condicion de residencia y no serles dado impetrar el bono, quedarán sujetos á las disposiciones correspondientes en virtud de las Leyes, Reglamentos administrativos y tratados internacionales vigentes.

10. Cuando se constituya la Caja se creará tambien un Asilo de mendicidad con carácter de voluntario, organizándolo bajo las bases que determine una Comision local de personas competentes nombradas por la Municipalidad y previo el dictámen de la Sociedad económica barcelonesa. En este asilo podrán albergarse tambien los extranjeros y los que careciendo de la condicion de la residencia no están en el caso de demandar el bono.

La Comision que ha de emitir su dictámen sobre la fundacion de este establecimiento excogitará los recursos con los cuales pueda constituirse. Se procurará que la obligacion del trabajo sea una de las bases fundamentales de esta institucion.

11. Los inválidos á quienes de hecho no socorran las demás instituciones de beneficencia podrán pedir el bono estando en condiciones para mendigar; pero si despues de obtenerlo son sorprendidos mendigando sufrirán la pena que correspondá segun los Reglamentos.

12. La autoridad municipal es la encargada de iniciar y hacer cumplir las bases contenidas en este proyecto, y la que publicará la prohibicion de mendigar cuando la suscripcion voluntaria haya suministrado los recursos suficientes para que la Caja pueda funcionar durante determinado periodo y esté establecido bajo las referidas bases el Asilo de mendicidad. Para el cumplimiento de la base 9.° en lo que hace relacion á los extranjeros se observará la misma forma prescrita en las leyes y tratados vigentes.

Veámos ahora los fundamentos en que ha debido apoyarse la Comision para admitir el proyecto referido.

El que se haya fijado atentamente en la reseña histórica de las diversas medidas adoptadas hasta ahora para resolver el problema que nos ocupa, debió notar que dos tendencias encontradas luchan á brazo partido en el campo de la beneficencia pública: la que todo lo fia á la accion del Estado y la que aparece cimentada sobre la iniciativa individual. La Comision, de suyo inclinada á la descentralizacion de la caridad cuando los pueblos encierran vitalidad suficiente para verificar por si mismos lo que oficialmente podria hacer el elemento administrativo, creyó que lo mas oportuno tratándose de Cataluña donde todo lo vence y arroja siempre la actividad y celo del hombre, era confiar á una Junta de socorros formada de las distintas influencias que la localidad comprende, y armonizadas prudentemente, el planteamiento de una compensacion en favor de aquellos que estuvieran en legitimas condiciones para mendigar.

La accion del poder, sin embargo, habia de aparecer como inspectiva en la administracion de la Caja, para mayor garantia de acierto y en cumplimiento de la ley de Beneficencia que actualmente nos rige.

En cuanto á los recursos sobre los cuales debia la Caja cimentarse adoptó la Comision el sistema de Mr. Magnitot que levanta su plan económico bajo la idea de un público

llamamiento hecho al sufragio universal de la caridad, ó lo que es igual, bajo la idea de las suscripciones voluntarias. Sabia la comision, en primer lugar, que la prohibicion de la mendiguez, eliminando el socorro á los vagos y á los que reciben auxilios periódicos de las demás instituciones de beneficencia, limitaria ya en gran parte el censo de los verdaderos mendigos como sucedió en el departamento de la Nièvre; y ensayando un balance probable de la cantidad que hoy se invierte como limosna en favor de los pobres y de su relacion con la cifra aproximada de los mendigos que pululan en nuestra ciudad, hubo de concluir que, convenientemente cercenado el número de las personas que pudiesen aspirar al socorro y repartido este de una manera racional y discreta, sobrarian recursos en la Caja para atender al objeto de su instituto. Harto tuvo en cuenta la Comision que, quitando de la vista del público á los mendigos, faltaría quizás el contingente de lo que llamamos ahora caridad *excitada* ó no deliberado; pero advirtió tambien que entonces se acrecentará paulatinamente el de la caridad reflexiva, porque muchos destinarán voluntariamente una levisima parte de su renta á la caridad si saben que con ella han de secar lágrimas amargas de desconsuelo, cicatrizar hondas heridas y no estimular deplorables vicios.

De todos modos era prudente hacer entrar como subsidiario en el proyecto el patronato de la Administracion local para el caso meramente accidental de que la suscripcion no rindiese en un tiempo dado todos los recursos necesarios, y así lo hizo la Comision aceptando en esta parte el precedente de la organizacion propuesta en favor de las Juntas de caridad. Con todo, siendo posible, aunque de todo punto imprevisible, que por dejar de rendir la suscripcion voluntaria el resultado ventajoso que esperamos viniere á gravitar sobre el municipio una carga onerosísima que difícilmente pudiese aquel sobrellevar no apelando á recursos fiscales de naturaleza parecida á la ley de pobres de Inglaterra, la Comision opinó que en tales casos, y cuando apareciesen agotados todos los medios legítimos para sostener la Caja de socorros, antes que aceptar otros anti-económicos seria preferible reintegrar en el ejercicio de la mendicidad á las personas que no tienen otro medio racional de subsistencia, como tambien en períodos anormales y circunstancias altamente calamitosas, cuya gravedad hiciera imposible la aplicacion de todo sistema de auxilios. Como quiera, la base constante de la Comision es el recurso de las suscripciones voluntarias, y difícilmente faltarían socorros suficientes para sostenerla, aun en circunstancias poco favorables, á favor de una administracion celosa y digna y avivándose discreta y oportunamente la llama inextinguible de la caridad cristiana.

En la base 5.° asienta la Comision el principio de que debe prohibirse la mendicidad, y esto es justo porque no admitiendo el derecho de mendigar de una manera absoluta, sino relativamente á la necesidad que lo origina, es claro que una vez planteado el conjunto de medios que proponemos para atajarla, lo más lógico entonces es hacer ilusorio el derecho, sobre todo teniendo en cuenta los inmensos peligros é inconvenientes morales que trae á su alcance la mendiguez. Si en el fondo de nuestro problema hubiera solo una cuestion de beneficencia y de necesidades legítimas, fácilmente se comprende que creado el socorro seria ya ocioso de todo punto prohibir la costumbre de mendigar: pero desde

el momento en que para alcanzar el auxilio se requieren determinadas y especiales condiciones, desde el momento en que todos reconocen que al lado de la mendiguez originada por la necesidad existe y medra siempre la fomentada por el vicio, ¿cómo esperar que se llevase á buen término el plausible resultado que anhelamos sin la prohibicion de aquella costumbre?

Las bases 4.° y 5.° del proyecto determinan las cualidades que se requieren para aspirar al socorro, siendo la necesidad racional de mendigar moralmente probada y ciertas condiciones de residencia en el mendigo, las que ha juzgado mas aceptables la Comision para ser lógica con su principio, é impedir, por otra parte, que con el cebo del auxilio periódico afluyesen á Barcelona todos los pobres de las provincias catalanas. De todos modos tampoco creyó justo ni lógico abandonar al mendigo á su propia suerte cuando carecia de las condiciones de residencia, y para este caso propuso el establecimiento de una institucion complementaria de socorro que, bajo el nombre de Asilo de Mendicidad, debiera constituirse al poner por obra este proyecto con arreglo á lo indicado en la base 10.

La que aparece señalada con el número 6 reclama á buen titulo la atencion de las personas especialmente consagradas á las cuestiones de beneficencia por contener una verdadera novedad práctica. Segun ella no será ya condicion del auxilio dispensado al mendigo la reclusion en un depósito, sino que conservando su libertad pueden las personas que estuvieren en condiciones legítimas para mendigar recibir el socorro sin dejar el seno de su familia mediante un título ó bono que expedirá la Junta de la Caja, válido tan solo mientras dure la necesidad indeclinable que lo ha originado.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.

Línea de Cartagena.

El dia 17 del corriente tendrá lu-

gar en las Casas Consistoriales de Hellen y en presencia del Sr. Alcalde del mismo, el pago de los terrenos que, en su término, atraviesa la via férrea de Albacete á Cartagena.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que las personas que se crean en el caso de hacer reclamaciones á dicho pago con arreglo al art. 8.° de la ley de 17 de Julio de 1836, por razon de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ó cualquier otro gravámen que afecte las fincas, las presenten en forma legal.

Los propietarios que no se presenten á cobrar, tendrán entendido que, el importe de su indemnizacion, se consignará en la Caja general de Depósitos.

Murcia 8 de Setiembre de 1862.—
El Ingeniero, Antonio Maria Vazquez

LA COMODIDAD.

Empresa de casas amuebladas para alquilar.

Desde 50 á 200 rs. diarios en los puntos mas céntricos de la Côte y con todo lo necesario para satisfacer las comodidades y hasta los caprichos de las personas que las ocupen.

Para las familias que pasan algunas temporadas en Madrid, es mucho mas cómodo y económico este sistema de vivir solo con su familia, que el hacer gastos para establecerse ó sujetarse á todas las incomodidades que llevan consigo las casas de huéspedes y las fondas.

La empresa se encarga de proporcionar criados, lavanderas, planchadoras, carruages y cuantas noticias, puedan necesitar las personas que la favorezcan con sus arriendos.

Direccion.—Madrid, Calle Mayor, número 10 y Travesia del Arenal número 1, entresuelo.—Sres. Sola y compañía.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Setiembre, que á continuacion se expresan.

DIAS.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á 0.°		TERMÓMETROS CENTÍGRADOS.							PSICRÓMETRO HUMEDAD RELATIVA.		Dirección del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO del CIELO.	
	Altura media.	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	U. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.					3 de la tarde.
12.	704,35	0,09	35,7	26	9,7	16,5	14	2,5	21,2	9,5	77	72	S. E.	6,51	0,189	Cubierto: tempestad.
13.	703,79	1,81	29,4	22,6	6,8	14,4	13,6	0,8	18,5	8,2	74	67	S. S. E.	4,13	0,756	Nubes.
14.	699,64	2,62	31	25,3	5,7	15,5	13,1	2,4	20,4	9,8	75	84	O.	6,30	"	Cubierto lluvia

El Catedrático encargado,
Salustiano Sotillo,